



ESTABLECE TALLA MINIMA DE
EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO ERIZO
Y MARGEN DE TOLERANCIA EN ÁREA Y
PERÍODO QUE INDICA.

R. EX. N° 3842

VALPARAISO, 25 MAR 2020

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera a través de Informe Técnico (R.PESQ.) N° 068/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 068, de fecha 16 de marzo de 2020, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/ N° 34, y por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD./COZOPE AYSÉN/ N° 4, ambos de fecha 17 de marzo de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 291 de 1987 y los Decretos Exentos N° 439 de 2000, N° 44 y N° 57 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

Que a través del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 068/2020, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado fijar en 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, la talla mínima de extracción del recurso erizo, y permitir un rango de tolerancia de captura de un 15 % por debajo de la talla indicada precedentemente, la que en ningún caso podrá ser inferior a 6 centímetros.

Que del mismo modo, se recomienda establecer una vigencia diferida de dicha medida de administración entre la Región de Los Lagos y la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en virtud de la vigencia de la veda biológica establecida por Decreto Exento N° 57 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que finaliza el día 16 de marzo de 2020, y por aplicación del artículo 52 de la Ley N° 19.880, al producir efectos favorables para los interesados, el presente acto administrativo tendrá efectos retroactivos.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

Que requeridos los Consejo Zonales de Pesca, tanto de la Región de Los Lagos, como de Aysén del General Carlos Ibáñez del

Campo, han señalado a través de Oficios citado en Visto, que no cuentan con quorum para sesionar por lo que están imposibilitados de emitir un pronunciamiento respecto a la materia de consulta.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de la Región de Los Lagos, de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, a partir del día 1 de abril hasta el día 14 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

2.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, a partir del día 16 de marzo hasta el 14 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

3.- No obstante lo dispuesto en los numerales 1.- y 2.- precedentes, autorizase un rango máximo de tolerancia de un 15% de las capturas bajo talla mínima de 6,5 centímetros, las que en ningún caso podrán ser inferiores a 6 centímetros.

Para la Región de Los Lagos, mientras no se aplique la reducción temporal de la talla mínima, se deberá operar en base a lo establecido en el D. Ex. N° 291/1987, citado en Visto.

4.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Se exceptúan de lo señalado en los numerales precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se regirán para estos efectos por la talla mínima señalada en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, y Turismo.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- En lo no modificado por la presente resolución, regirá lo dispuesto en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a las Direcciones Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



LOP/MUV/MAP/NLI

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO



**ESTABLECE TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO ERIZO
Y MARGEN DE TOLERANCIA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

1842

25 MAR 2020

Por Resolución Exenta N°

de esta Subsecretaría, establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, a partir del día 16 de marzo hasta el día 14 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive. Misma medida de administración regirá para la Región de Los Lagos a partir del día 1 de abril hasta el 14 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

No obstante lo anterior, autorízase un rango máximo de tolerancia de un 15% de las capturas bajo talla mínima señalada, la que en ningún caso podrá ser inferior a 6 centímetros. Para la Región de Los Lagos, mientras no se aplique la reducción temporal de la talla mínima, se deberá operar en base a lo establecido en el D. Ex. N° 291/1987, citado en Visto.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO, 25 MAR 2020